



# Resolución Directoral

N° 294 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de setiembre del 2021

## VISTO:

Memorando N° 180-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, Informe N° 022-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ADQ, Informe N° 036-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-OPE/EP, Memorando N° 360-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, Informe N° 401-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, Informe N° 061-2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA, Memorandum N° 254-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, Informe Técnico N° 026-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, Informe Legal N° 116-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, Informe N° 064-2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA hasta el 1 de marzo del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y prorrogado últimamente mediante Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, por el plazo de treinta y uno (31) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2021;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley.

Que, el literal c) del artículo 27 del TUO de la LCE, señala que, *excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.*





## Resolución Directoral

Nº 294 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de setiembre del 2021



Que, lo indicado guarda relación con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento, que señala respecto a la causal de contratación directa por proveedor único "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano". Asimismo, el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento: señala que "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento".



Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.



Que, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad<sup>1</sup>. El estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.



Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor posea realiza en el mercado peruano.



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

<sup>1</sup> OPINIÓN Nº 197-2017/DTN



## Resolución Directoral

N° 294 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de setiembre del 2021

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), i) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 167-2021-GR-CAJ-HGJ-DE de fecha 25 de junio del 2021 se aprobó la estandarización de la marca MINDRAY para la adquisición de insumos y reactivos para el Hospital General de Jaén.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 244-2021-GR-CAJ-HGJ/DE de fecha 25 de agosto del 2021, se aprobó la décimo primera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital General de Jaén, a fin de incluir en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección de contratación directa sobre adquisición de insumos para analizador inmunológico automatizado de Laboratorio Clínico para equipo de marca MINDRAY, Modelo CL-2000i;

Que, mediante el memorando N° 180-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, se formaliza el pedido de Compra N° 01783 requerido por el servicio de laboratorio (área usuaria), por el cual se requiere la adquisición de insumos para analizador inmunológico automatizado de Laboratorio Clínico para equipo de marca MINDRAY, Modelo CL-2000i; cuyas descripciones del bien constan en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.

Que, mediante Informe N° 022-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ADQ, el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) de la entidad, luego de haber realizado el estudio de indagación de mercado, luego de realizado las cotizaciones, concluye que existe una sola propuesta económica, único postor, en tanto es un proveedor que tiene carta de exclusividad, para la marca MINDRAY a nivel nacional; esto es, la empresa SIMED PERU SAC, con RUC 20553853355, también ha determinado el valor estimado, mediante el método de precio único; en la suma de cuatrocientos veintitrés mil setecientos cincuenta con 00/100 soles (S/423,750.00).

Que, mediante Informe N° 401-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, Informe N° 061-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA, Memorando N° 254-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; se solicita, recomienda y aprueba; respectivamente, el expediente relacionado a la Contratación Directa N° 011-2021-HGJ denominado adquisición de insumos para analizador inmunológico automatizado de





## Resolución Directoral

N° 294 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de setiembre del 2021

Laboratorio Clínico para equipo de marca MINDRAY, Modelo CL-2000i, en tanto reúne los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado.



Que, mediante Memorandum N° 360-2021-GR-CAJ-DRS-HGJ/OPE e Informe N° 036-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-OPE/EP, la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital General de Jaén, emite opinión favorable en el clasificador de gasto 2.3.18.21, Fuente de Fto. - Recursos Ordinarios, Meta 105, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 02137 y N° SIAF 000002171, que garantiza la certificación, provisión y programación de recursos suficientes para la presente contratación, por el valor estimado de cuatrocientos veintitrés mil setecientos cincuenta con 00/100 soles (S/.423,750.00); presupuesto que está compuesto con disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2021, por la suma de doscientos once mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles (S/211,875.00) y con provisión presupuestal para el año fiscal 2022, por la suma de doscientos once mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles (S/211,875.00); consecuentemente se cumple con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31084 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.



Que, mediante Informe Técnico N° 026-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, la Unidad de Logística; sustenta la necesidad de contratar directamente la *adquisición de insumos para analizador inmunológico automatizado de Laboratorio Clínico para equipo de marca MINDRAY, Modelo CL-2000i*; por el valor estimado de cuatrocientos veintitrés mil setecientos cincuenta con 00/100 soles (S/.423,750.00), con el proveedor único y exclusivo a nivel nacional de la marca MINDRAY.



Que, mediante Informe Legal N° 116-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, opina que es viable la aprobación del procedimiento de Contratación Directa de *adquisición de insumos para analizador inmunológico automatizado de Laboratorio Clínico para equipo de marca MINDRAY, Modelo CL-2000i*; toda vez que existe un único proveedor de la marca MINDRAY, que tiene exclusividad sobre los bienes a adquirir, por tanto la contratación directa tiene sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 27° numeral 27.1 literal e) de la Ley 30225, que señala *excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.*



En tal sentido, resulta necesario el acto resolutivo que resuelva aprobar la Contratación Directa N° 012-2021-HGJ" denominado *adquisición de insumos para analizador inmunológico automatizado de Laboratorio Clínico para equipo de marca MINDRAY, Modelo CL-2000i*; bajo el supuesto de Proveedor que cuenta con derechos exclusivos;



Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén; **RESUELVE:**





# Resolución Directoral

Nº 294 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de setiembre del 2021

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la Contratación Directa N° 011-2021-HGJ denominada adquisición de insumos para analizador inmunológico automatizado de Laboratorio Clínico para equipo de marca MINDRAY, Modelo CL-2000i; bajo el supuesto de Proveedor con derechos exclusivos, conforme a los siguientes aspectos:

DENOMINACIÓN	Insumos para Analizador Inmunológico Automatizado de Laboratorio Clínico para equipo de marca MINDRAY, Modelo CL-2000i; del Hospital General de Jaén.
OBJETO DE CONTRATACIÓN	Insumos y reactivos
VALOR ESTIMADO	Cuatrocientos veintitrés mil setecientos cincuenta con 00/100 soles (S/.423,750.00)
ÁREA USUARIA	Servicio de Laboratorio Clínico del HGJ
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos ordinarios
PLAZO DE EJECUCIÓN	12 meses (1 AÑO)
CAUSAL INVOCADA	Proveedor Único con derechos exclusivos, conforme al literal e) del artículo 27° numeral 27.1 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
PROVEEDOR EXCLUSIVO Y RUC	SIMED PERU SAC, con RUC 20553853355
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	Suma alzada
PLAZO DE ENTREGA	1ra. entrega 2021, 2da entrega 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Logística que proceda con la contratación directa mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo realice la publicación en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gov.pe](http://www.hospitaljaen.gov.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Diana Mercedes Bolívar Joo  
PATOLOGO CLINICO / CMI/P.15404  
DIRECTORA EJECUTIVA



